

N° 23.371

Registrando la historia de Antioquia desde 1908



Páginas

*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado













SUMARIO DECRETOS FEBRERO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001287	Febrero 15 de 2022	3	070001294	Febrero 15 de 2022	17
070001288	Febrero 15 de 2022	5	070001295	Febrero 15 de 2022	19
070001289	Febrero 15 de 2022	7	070001296	Febrero 15 de 2022	22
070001290	Febrero 15 de 2022	9	070001297	Febrero 15 de 2022	24
070001291	Febrero 15 de 2022	11	070001298	Febrero 15 de 2022	25
070001292	Febrero 15 de 2022	13	070001299	Febrero 15 de 2022	27
070001293	Febrero 15 de 2022	15	070001300	Febrero 15 de 2022	30





DECRETO N°

"POR EL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 1 que modificó el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedó así: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° 2022070000328 del 07 de enero de 2022, se trasladó a la señora LUZ NEY ROMAÑA PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía 35.601.712, vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, como Docente de Aula, en el área de Básica Primaria, para el C. E. R. El Carmín, Sede, C. E. R. La Teresita, del municipio de Anorí, población afrodescendiente, del municipio de Anorí, en reemplazo de la señora RUBI MARIA RAMOS BONET, identificada con cédula de ciudadanía, 54.259.431, quien se traslada para otro municipio.

En atención a que mediante el Decreto N° 0330, del 10 de febrero de 2011, se trasladó del municipio de Anorí, por motivos de seguridad a la señora LUZ NEY ROMAÑA PALACIOS, se hace necesario modificar el Decreto N° 2022070000328 del 07 de enero de 2022, en el artículo segundo, en el sentido de indicar que se traslada a la señora LUZ NEY ROMAÑA PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía 35.601.712, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, población mayoritaria, para

MRIVERALO 1 de 2



el C. E. R. PIEDRAGORDA, sede C. E. R. GUAMAL, del municipio de SAN VICENTE FERRER, en reemplazo de la señora **MARIA LEONILDA ALZATE AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.419.409**, quien renunció, y no como se expresó allí.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto N° 2022070000328 del 07 de enero de 2022, en el artículo segundo, en el sentido de indicar que se traslada a la señora LUZ NEY ROMAÑA PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía 35.601.712, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, población mayoritaria, para el C. E. R. PIEDRAGORDA, sede C. E. R. GUAMAL, del municipio de SAN VICENTE FERRER, en reemplazo de la señora MARIA LEONILDA ALZATE AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.419.409, quien renunció, y no como se expresó allí; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora LUZ NEY ROMAÑA PALACIOS el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA O	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa	1	111717672
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Aug Siemas.	11/02/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado	Im Roz	10/06/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John banno	10/02/2022
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Manaua Kivara prés.	lol€eb/zi
	mantes declaramos que hemos revisado responsabilidad lo presentamos para la	el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposicio firma.	ones legales vigentes y por lo tanto,

B.

MRIVERALO 2 de 2



Radicado: D 2022070001288 Fecha: 15/02/2022

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se deroga un acto administrativo y se da continuidad a la situación laboral de unos docentes en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El articulo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente título.

Mediante el Decreto N° 2022070000452 del 11 de enero de 2022, se trasladó a la señora DARNIX MOSQUERA PESTAÑA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.343.913, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, para la I. E. PERLA DEL CITARA, sede I. E. PERLA DEL CITARA, población mayoritaria, del municipio de Betania, en reemplazo de la señora JOHANNA BOTACHE RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.026.564.778, quien pasa a otro municipio.

En el mismo acto administrativo se trasladó a la señora **JOHANNA BOTACHE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1.026.564.778**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, para la I.E.R. ALTAVISTA, sede I.E.R. ALTAVISTA del municipio de San Luis, en reemplazo de la señora **DARNIX MOSQUERA PESTAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 43.343.913**, quien pasa a otro municipio.

En razón a que la señora **DARNIX MOSQUERA PESTAÑA**, mediante comunicación allegada a través de Sistema Mercurio, con Radicado N° 2022010017532, del 14 de enero de 2022, manifiesta desistir al traslado concedido por medio del Proceso Ordinario 2021 - 2022, se hace necesario derogar el Decreto

MRIVERALO 1 de 2



N° **2022070000452** del 11 de enero de 2022; dándole continuidad a la señora Mosquera Pestaña y a la señora Botache Ramírez, en el mismo municipio y establecimiento que vienen laborando.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto N° 2022070000452 del 11 de enero de 2022, mediante el cual se trasladó a la señora DARNIX MOSQUERA PESTAÑA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.343.913, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, para la I. E. PERLA DEL CITARA, sede I. E. PERLA DEL CITARA, población mayoritaria, del municipio de Betania, y se trasladó a la señora JOHANNA BOTACHE RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.026.564.778, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, para la I.E.R. ALTAVISTA, sede I.E.R. ALTAVISTA del municipio de San Luis; en razón a la no aceptación de dicho traslado; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar continuidad en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, en el mismo municipio y establecimiento que viene laborando la señora **DARNIX MOSQUERA PESTAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.343.913**, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, para la I.E.R. ALTAVISTA, sede I.E.R. ALTAVISTA del municipio de San Luis, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Dar continuidad en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, en el mismo municipio y establecimiento que viene laborando la señora **JOHANNA BOTACHE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.026.564.778**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, para la I. E. PERLA DEL CITARA, sede I. E. PERLA DEL CITARA, población mayoritaria, del municipio de Betania, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA Secretario de Educación

Revisó: Luz Aida Rendón Berrio.
Subsecretaria Administrativa

Revisó Ana Milena Sierra Salazar.
Directora de Talento Humano

Revisó: Julián Felipe Bernal Villegas
Profesional Especializado

Revisó: John Jairo Gaviria Ortiz.
Proyectó: Mariana Rivera López.
Auxiliar Administrativa

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



MRIVERALO 2 de 2





DECRETO N°

"POR EL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 1 que modificó el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedó así: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° **2022070000473** del 11 de enero de 2022, se trasladó, a la señora **MARIA ANGELA RODRIGUEZ BORJA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.238.606**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E.R. SIMON BOLIVAR, sede I. E.R. SIMON BOLIVAR, del municipio de Zaragoza, población mayoritaria, en reemplazo de la señora **WHITNEY JANETH HINESTROZA** HINESTROZA, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.077.439.485**, quien pasa a otro establecimiento.

En atención a que la plaza para la cual fue trasladada la señora Rodríguez Borja, es **Plaza en Zona Postconflicto**, y dicha plaza solo puede ser ocupada de acuerdo a la lista de elegibles del concurso 602 de 2018, se hace necesario modificar el Decreto N° **2022070000473** del 11 de enero de 2022, en el artículo segundo, en el sentido de indicar que se traslada a la señora **MARIA ANGELA RODRIGUEZ BORJA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.238.606**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. PORFIRIO BARBA JACOB, sede C. E. R. NICOLAS RUIZ, del

MRIVERALO 1 de 2



municipio de Santa Rosa de Osos, en reemplazo del señor CHRISTIAN CAMILO PEREZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.035.422.613, quien pasó a otro municipio, y no como se expresó allí.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto N° 2022070000473 del 11 de enero de 2022, en el artículo segundo, en el sentido de indicar que se traslada a la señora MARIA ANGELA RODRIGUEZ BORJA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.238.606, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. PORFIRIO BARBA JACOB, sede C. E. R. NICOLAS RUIZ, del municipio de Santa Rosa de Osos, en reemplazo del señor CHRISTIAN CAMILO PEREZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.035.422.613, quien pasó a otro municipio, y no como se expresó allí; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora MARIA ANGELA RODRIGUEZ BORJA el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRM#	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa	#32	11/2/2072
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	AnaSienas.	11/02/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado	Jun Be	10/02/62
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Comiria	10/02/2012
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Variana Livera lapes.	10/Eeb/n
Los arriba fir	Auxiliar Administrativa	o el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposi	iciones legales vigentes y po

*

MRIVERALO 2 de 2





DECRETO N°

"POR EL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedó así: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° 2022070000426 del 11 de enero de 2022, se trasladó a la señora DORA LUZ SANTA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.855.682, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la I. E. R. BOYACA, sede COLEGIO BOYACA, del municipio de Ebéjico, en reemplazo del señor JUAN DIEGO AREIZA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.103.281, quien pasa a otro municipio.

Por motivos de salud, las Directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de corregir el traslado de la señora Santa Henao, por lo que se hace necesario modificar el Decreto N° **2022070000426** del 11 de enero de 2022, en el artículo segundo, en el sentido de indicar que se traslada a la señora **DORA LUZ SANTA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.855.682**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la I.E.R. LA MAGDALENA, sede I. E.

MRIVERALO 1 de 2



CORRIENTES, del municipio de SAN VICENTE FERRER, en reemplazo del señor **GERMAN ALBERTO ACEVEDO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.470.896**, quien renunció, y no como se expresó allí.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto N° Decreto N° 2022070000426 del 11 de enero de 2022, en el artículo segundo, en el sentido de indicar que se traslada a la señora DORA LUZ SANTA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.855.682, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la I.E.R. LA MAGDALENA, sede I. E. CORRIENTES, del municipio de SAN VICENTE FERRER, en reemplazo del señor GERMAN ALBERTO ACEVEDO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.470.896, quien renunció, y no como se expresó allí; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora DORA LUZ SANTA HENAO el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA A	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		111)/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Siense S.	11/02/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado	Jun Pr	10/02/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Govinio	10/2/ 2022
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Variana Ruera lapes	10/6/22

d

MRIVERALO 2 de 2





DECRETO No.

Por el cual se deroga un acto administrativo

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El articulo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 3. La administración no haya comunicado el nombramiento.

Mediante el Decreto N° **2022070000331** del 07 de enero de 2022, se declaró vacante definitiva, a partir del 30 de octubre de 2021, el cargo de Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, que ocupaba la señora **SANDRA ZORELLY ARANGO RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.342.984**, vinculada en Propiedad, en la I. E. Escuela Normal Superior Sagrada Familia, Población Mayoritaria, del municipio de Urrao, quien falleció el 30 de octubre de 2021.

En razón a que mediante la Resolución N° **2021060133989**, del 30 de diciembre de 2021, ya se había declarado en vacante definitiva el cargo de Docente de Aula, que ocupaba la señora **SANDRA ZORELLY ARANGO RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.342.984**; se hace necesario derogar el Decreto N° **2022070000331** del 07 de enero de 2022.

MRIVERALO 1 de 2



Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto N° 2022070000331 del 07 de enero de 2022, mediante el cual se declaró vacante definitiva, a partir del 30 de octubre de 2021, el cargo de Docente de Aula, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, que ocupaba la señora SANDRA ZORELLY ARANGO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía 43.342.984, vinculada en Propiedad, en la I. E. Escuela Normal Superior Sagrada Familia, Sede, I. E. Escuela Normal Superior Sagrada Familia, Población Mayoritaria, del municipio de Urrao, quien falleció el 30 de octubre de 2021; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRM	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa	122	11/2/7/672
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Aug Sienas.	11/02/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Garivia	07/02/2022
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Manava Divera las.	CALGOR/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las nomas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





DECRETO No.

Por el cual se deroga un acto administrativo

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El articulo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 3. La administración no haya comunicado el nombramiento.

Mediante el Decreto N° 2022070000787 del 25 de enero de 2022, se trasladó a la señora MARY LUZ RESTREPO MARIN, identificada con cédula de ciudadanía N° 32227687, vinculada en propiedad, como Docente Orientador, para la I. E. ATANASIO GIRARDOT, sede COLEGIO MUNICIPAL ATANASIO GIRARDOT, población mayoritaria, del municipio de GIRARDOTA, en reemplazo del señor CARLOS ALBERTO HUERTAS HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 11384291, quien pasa a otro municipio.

En el mismo acto administrativo se trasladó al señor **CARLOS ALBERTO HUERTAS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11384291**, vinculado en propiedad como Docente Orientador para la I. E. R. EL HATILLO, sede I. E. R. EL HATILLO, del municipio de BARBOSA, población mayoritaria, en reemplazo de la señora, **MARY LUZ**

RESTREPO MARIN identificada con cédula de ciudadanía N° **32227687**, quien pasa a otro municipio.

MRIVERALO 1 de 2



En razón a que mediante el Decreto N° **2022070000322**, del 07 de enero de 2022, ya se habian efectuado dichos traslados, se hace necesario derogar el Decreto N° **2022070000787** del 25 de enero de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto N° 2022070000787 del 25 de enero de 2022, mediante el cual se trasladó a la señora MARY LUZ RESTREPO MARIN, identificada con cédula de ciudadanía N° 32227687, vinculada en propiedad, como Docente Orientador, para la I. E. ATANASIO GIRARDOT, sede COLEGIO MUNICIPAL ATANASIO GIRARDOT, población mayoritaria, del municipio de GIRARDOTA y se trasladó al señor CARLOS ALBERTO HUERTAS HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 11384291, vinculado en propiedad como Docente Orientador para la I. E. R. EL HATILLO, sede I. E. R. EL HATILLO, del municipio de BARBOSA; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA Secretario de Educación

NOMBRE

Revisó: Luz Aida Rendón Berrio.
Subsecretaria Administrativa

Revisó: Ana Milena Sierra Salazar.
Directora de Talento Humano

Revisó: John Jairo Gaviria Ortiz.
Profesional Especializado

Proyectó: Mariana Rivera López.
Auxiliar Administrativa

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

-

MRIVERALO 2 de 2



Radicado: D 2022070001293 Fecha: 15/02/2022

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se traslada unos Docentes como resultado del Proceso Ordinario de Traslados 2021 - 2022, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, para la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Ley 715 de 2001 y 2.4.5.1.2.del Decreto 1075 de 2015, cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes.

El Decreto 1075 de 2015 en el Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 1 y en el artículo 2.4.5.1.2 numeral 1 del mencionado Decreto consagra como responsabilidad de las Entidades territoriales certificadas en Educación, en el marco del proceso ordinario de traslado: 1) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, II) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el referido proceso, III) informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes IV) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiarios con la medida.

El artículo 2, de la Resolución **019177** del 08 de octubre de 2021, establece que el proceso preferente de traslados de docentes y directivos docentes para provisión de vacantes definitivas de las Escuelas Normales Superiores, será convocado de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados.

Mediante la Resolución **2021060095427** del 19 de octubre de 2021, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, fijó el cronograma y convocó al Proceso Ordinario de Traslados 2021-2022, para Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboren en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación, que permita proveer las vacantes publicadas con el acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia www.seduca.gov.co.

La docente **AURA TRINIDAD GONZALEZ VALOYES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1087549778**, vinculada en propiedad, que se traslada mediante el presente acto administrativo, radicó oportunamente su requerimiento dentro del proceso ordinario de traslados y fue aprobado por la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, según el cumplimiento de los criterios de la Resolución **2021060095427** del 19 de octubre de 2021, siendo procedente la reubicación del Docente vinculado en provisionalidad vacante definitiva.

MRIVERALO



Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora AURA TRINIDAD GONZALEZ VALOYES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1087549778, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales Química, para la I.E. GONZALO MEJIA, sede I.E. GONZALO MEJIA, población mayoritaria, del municipio de CHIGORODO, en reemplazo de la señora VANESSA MARIA ANAYA ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1067881126, quien pasa a otro municipio; la señora González Valoyes, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales Química, en la I. E. SAN RAFAEL, sede COLEGIO SAN RAFAEL, del municipio de SAN RAFAEL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora VANESSA MARIA ANAYA ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1067881126, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales Quimica, para la I. E. SAN RAFAEL, sede COLEGIO SAN RAFAEL, del municipio de SAN RAFAEL, población mayoritaria, en reemplazo de la señora AURA TRINIDAD GONZALEZ VALOYES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1087549778, quien pasa a otro municipio; la señora Anaya Ariza, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales Química, en la I.E. GONZALO MEJIA, sede I.E. GONZALO MEJIA, del municipio de CHIGORODO.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no proceden Recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – "SAC" o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA Secretario de Educación

Revisó: Luz Aida Rendón Berrio.
Subsecretaria Administrativa

Revisó Directora de Talento Humano

Revisó: Julián Felipe Bernal Villegas
Profesional Especializado

Revisó: John Jairo Gaviria Ortiz.
Proyectó: Mariana Rivera López.
Auxiliar Administrativa

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo

F

MRIVERALO



Radicado: D 2022070001294 Fecha: 15/02/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se traslada unos Docentes como resultado del Proceso Ordinario de Traslados 2021 -2022, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, para la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Ley 715 de 2001 y 2.4.5.1.2.del Decreto 1075 de 2015, cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes.

El Decreto 1075 de 2015 en el Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 1 y en el artículo 2.4.5.1.2 numeral 1 del mencionado Decreto consagra como responsabilidad de las Entidades territoriales certificadas en Educación, en el marco del proceso ordinario de traslado: 1) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, II) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el referido proceso, III) informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes IV) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiarios con la medida

El artículo 2, de la Resolución 019177 del 08 de octubre de 2021, establece que el proceso preferente de traslados de docentes y directivos docentes para provisión de vacantes definitivas de las Escuelas Normales Superiores, será convocado de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados.

Mediante la Resolución 2021060095427 del 19 de octubre de 2021, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, fijó el cronograma y convocó al Proceso Ordinario de Traslados 2021-2022, para Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera que laboren en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación, que permita proveer las vacantes publicadas con el acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia www.seduca.gov.co.

La docente ZARITA HERRERA RENDON, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1037237115, vinculada en propiedad, que se traslada mediante el presente acto administrativo, radicó oportunamente su requerimiento dentro del proceso ordinario de traslados y fue aprobado por la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, según el cumplimiento de los criterios de la Resolución 2021060095427 del 19 de octubre de 2021, siendo procedente la reubicación del Docente vinculado en provisionalidad vacante definitiva.



Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora ZARITA HERRERA RENDON, identificado con cédula de ciudadanía N° 1037237115, vinculada en propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, para la I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ, sede E U MERCEDES SANIN CANO, población mayoritaria, del municipio de EL SANTUARIO, en reemplazo de la señora SILVIA AMPARO SALAZAR RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43785877, quien pasa a otro municipio; la señora Herrera Rendón, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, en la I. E. FRANCISCO ABEL GALLEGO, del municipio de SAN JOSE DE LA MONTAÑA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora SILVIA AMPARO SALAZAR RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43785877, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, para la I. E. FRANCISCO ABEL GALLEGO, sede I. E. FRANCISCO ABEL GALLEGO, del municipio de SAN JOSE DE LA MONTAÑA, población mayoritaria, en reemplazo de la señora ZARITA HERRERA RENDON, identificada con cédula de ciudadanía N° 1037237115, quien pasa a otro municipio; la señora Salazar Ramírez, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, en la I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ, sede E U MERCEDES SANIN CANO, del municipio de EL SANTUARIO.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no proceden Recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – "SAC" o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA Secretario de Educación

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

4

Radicado: D 2022070001295 Fecha: 15/02/2022

Tipo: DECRETO





DECRETO NÚMERO

"Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos, y se traslada un docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 202170001271 del 26 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

En Acta del 12 de agosto de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de Copacabana con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de COPACABANA se identificó que en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA TRINIDAD, sede INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA TRINIDAD falta una (1) plaza docente en el nivel de Básica Secundaria y Media la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante.

El Rector de la Institución Educativa Presbítero Bernardo Montoya, mediante correo electrónico emite comunicado por escrito el día 7 de Febrero del 2022 e informa que por la poca demanda de cupos para matrícula en los grados séptimos se toma la decisión de entregar la plaza docente del señor **DIEGO ANDRES GUTIERREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.703.320** en el nivel de secundaria y media, área Ciencias Sociales, población mayoritaria del municipio de **COPACABANA**.

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado del docente DIEGO ANDRES GUTIERREZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.703.320, vinculado en Propiedad, quien viene cubriendo la plaza en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBÍTERO BERNARDO MONTOYA, sede LICEO PRESBÍTERO BERNARDO MONTOYA del municipio de COPACABANA en el nivel de Básica Secundaria y Media que posee la idoneidad para cubrir la plaza faltante en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA TRINIDAD, sede INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA TRINIDAD, del municipio de COPACABANA.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en el Municipio de **COPACABANA**, la plaza docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA Plaza Mayoritaria
COPACABANA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBÍTERO BERNARDO MONTOYA	Sede LICEO PRESBÍTERO BERNARDO MONTOYA	Básica Secundaria y Media Ciencias Sociales



RREYESR

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de **COPACABANA**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA Plaza Mayoritaria
COPACABANA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA TRINIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA TRINIDAD	Básica Secundaria y Media Ciencias Sociales

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al educador DIEGO ANDRES GUTIERREZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.703.320, vinculado en Propiedad, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, grado en el escalafón docente 2A, regido por el estatuto docente 1278 del 2002, como docente de Básica Secundaria y Media, para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA TRINIDAD, sede INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA TRINIDAD del municipio de COPACABANA; viene como docente de Básica Secundaria y Media en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBÍTERO BERNARDO MONTOYA, sede LICEO PRESBÍTERO BERNARDO MONTOYA del municipio de COPACABANA.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa	10	Una
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	quasienas.	11/02/2013
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	JOHN BONIVIL	10/2/22
Revisó:	Julián Bernal Villegas- Profesional Especializado	Jun Ber	16/3/12
proyectó:	Rosanny Reyes Rodríguez – Profesional de Apoyo- Contratista	posanny Rups R.	10/02/2022

RREYESR



DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."
- * Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de salud, al señor HUGO ALBERTO ESCUDERO BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.566.036, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el área de Educ. Artística Artes Plásticas, para la Institución Educativa Rural La Floresta, sede Colegio La Floresta, del municipio de Yolombo, en reemplazo de la señora LUZ MARIA GUZMAN UPEGUI, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.63.1651, quien renuncio; la señora Escudero Bernal, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Educ. Artística Artes Plásticas, en la Institución Educativa. María Auxiliadora, sede en la Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Ciudad Bolívar.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

LPEREZAR 9 de 28



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor HUGO ALBERTO ESCUDERO BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.566.036, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el área de Educ. Artística - Artes Plásticas, para la Institución Educativa Rural La Floresta, sede Colegio La Floresta, del municipio de Yolombo, en reemplazo de la señora LUZ MARIA GUZMAN UPEGUI, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.63.1651, quien renuncio; la señora Escudero Bernal, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Educ. Artística - Artes Plásticas, en la Institución Educativa. María Auxiliadora, sede en la Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de Ciudad Bolívar. según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo, al señor HUGO ALBERTO ESCUDERO BERNAL, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificació**n, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa	1 2212	11/2/2672
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Aus Sterras.	11/02/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado	Jum Bur	10/02/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Convio	09/02/2022
Proyectó:	Lina María Pérez Arroyave Auxiliar Administrativa	Lus and a p- 14	7/02/2022

anto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070001297 Fecha: 15/02/2022

Tipo: DECRETO





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.622.851, Secretario Regional y Sectorial (SERES) de Seguridad Humana, la representación del Gobernador del Departamento, en la reunión de los Organismos Colegiados de Administración y Decisión — OCAD REGIONAL EJE CAFETERO, a realizarse en forma semipresencial el día 21 de febrero de 2022, a partir de 10:00 a.m., en la Gobernación de Risaralda, Despacho del Gobernador y Plataforma Teams.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, Y QUMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORRE Gobernador de Antioquia

JUAN GUIL JERMO DEME FERNÁNDE

NOMBRE FIRMA FECHA
Proyectó: Luz María Morales N.

Reviso: Carlos E. Celis C.: Director Asesoria Legal'y de Control Aprobo: David A. Ospina S. Subsecretario de Presención del Daño Antijurídico

.os arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2022070001298 Fecha: 15/02/2022

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 26 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021, establece "Artículo 26. Facultades para modificaciones presupuestales. El Gobernador presentará a la Asamblea Departamental los proyectos de Ordenanza sobre modificaciones presupuestales, excepto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental, para lo cual se le conceden facultades pro tempore al Gobernador durante la vigencia, de conformidad con el numeral 9, Artículo 300 de la Constitución Política"
- b. Que la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, mediante oficio con radicado N°. 2022020007535 del 8 de febrero de 2022, solicitó al Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, adicionar recursos del FONPET sin situación de fondos por concepto de bonos pensionales tipo A y B en el presupuesto de la vigencia 2022.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, en el oficio con radicado N°2022020005132 del 2 de febrero de 2022, certificó los valores a incorporar.
- d. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos al presupuesto de ingresos y gastos sin situación de fondos, para el pago de bonos y cuotas partes de bonos pensionales A y B de la vigencia 2022.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle



BJIMENEZZ

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun	Proyecto	Valor	Descripción del Proyecto
1-2526	172H	I-1-2-12-01-001	С	999999	26.000.000.000	Para pago de bonos y cuotas partes de bonos pensionales A y B. Sin situación de fondos.
				Total	\$26.000.000.000	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de gastos del servicio de la deuda pública sin situación de fondos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción del Proyecto
1-2526	172H	2-2-2-05-01	С	999999	3.000.000.000	Bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales tipo A. Sin situación de fondos.
1-2526	172H	2-2-2-05-02	С	999999	23.000.000.000	Bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales tipo B. Sin situación de fondos.
		TOTAL	4		\$26.000.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA Gobernador de Antigquía

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ

حمکاس محمہ CATALINA NARANJO AGUIRRE

Secretaria de Hacienda

Revisó Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto II/(12/10-2-2)
Révisó Revisión Jurídica Despacho Hacienda Maunico Horac Allocizota
Revisó y aprobo Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera
Vo.Bo. David Andrés Ospina Saldarriaga; Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y dispensos trigales rigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

BJIMENEZZ

Secretal

Radicado: D 2022070001299
Fecha: 15/02/2022
Tipo: DECRETO Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021 establece "Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

JGALLEGOP

8-

6440

DECRETO Hoja 2

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

- b. Que mediante oficio con radicado No. 2022020007736 del 09 de febrero del 2022, la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, solicitó a la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal en el agregado de gastos de funcionamiento, por valor de \$ 400.000.000.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- d. Que el objetivo de este decreto se debe a que la Secretaría de talento Humano y Desarrollo Organizacional requiere traslado presupuestal con el fin de renovar algunos de sus equipos de computo, su sistema operativo y la herramienta de ofimática (Office).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Pospre	Área Fun.	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-1010	173H	2-1-2-02-02-009	С	999999	\$400.000.000	Servicios para la comunidad, sociales y personales.
				TOTAL	\$400.000.000	

Artículo 2. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, de conformidad con el siguiente detalle:

DECRETO Hoja 3

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

Fondo	Centro gestor	Pospre	Área Fun.	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-1010	173H	2-1-2-02-01-004	С	999999	\$400.000.000	Productos metálicos y paquetes de software.
				TOTAL	\$400.000.000	

Artículo 3. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquía

JUAN GULLERA O LUMIE FERNÁNDEZ
Secretaria Genera

NOMBRE
Revisó
Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto

Revisó
Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto

PIRMA
FECHA
10/03/12-322,

	NOMBRE	FIRMA	FECHA	
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	(PLA .	10/02/22	
Revisó	Revisión Jurídica Despacho de Hacienda	Madula Hono	11/02/2022	
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	10000	4/02/202	
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga; Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	33235	14-7-2	
	leclaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas disposesentamos para la firma.	osiciones legeres vigentes y, po	r tanto, bajo nuestra	



Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA NARANJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y 305 de la Constitución Política, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Ley 1523 de 2012, Ley 1751 de 2015, Ley 1801 de 2016, y Decreto 780 de 2016, Decreto Legislativo 538 de 2020 y,

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para "proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".
- 2. Que el artículo 49 de la Carta Política establece que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".
- 3. Que la Constitución Política en su artículo 209 señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
- 4. Que el artículo 305 de la Constitución Política, dispone que es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
- 5. Que la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan medidas sanitarias", dispone:

"(...)

ARTICULO 594. La salud es un bien de interés público.

ARTICULO 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.



"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA NARANJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

ARTICULO 596. Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.

ARTICULO 597. La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.

ARTICULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

(…)

ARTICULO 606. Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población".

6. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, específicamente su numeral 43.3.8, señala que son competencia de los Departamentos en materia de salud pública:

"(...)

- 43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción".
- 7. Que en el parágrafo 1 del artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", previó que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.
- 8. Que el artículo 3º ibídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual:
 - "(...) Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".
- 9. Que de igual manera, la norma en comento prevé el principio de precaución, el cual consiste en que:

2/

"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA NARANJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

"(...) Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

- 10. Que el articulo 12 ibídem, establece que: "Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".
- 11. Que el artículo 13 de la citada Ley, dispone:

"ARTÍCULO 13. LOS GOBERNADORES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial

PARÁGRAFO 1o. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2o. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento".

- 12. Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el Artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
- 13. Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores y Alcaldes en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o



"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA NARANJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamic'ades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁC:RAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria. (...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)".

- 14. Que el Parágrafo 1º del Artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que:
 - "Parágrafo 1º. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".
- 15. Que según los literales g) y h) del Decreto 780 de 2016, corresponde a las Direcciones Departamentales de Salud, garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión del Sistema y el cumplimiento de las acciones de vigilancia en salud pública en su jurisdicción; y realizar el análisis de la situación de



"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA NARANJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

la salud de su área de influencia, con base en la información generada por la vigilancia y otras informaciones que permitan definir áreas prioritarias de intervención en salud pública y orientar las acciones de control de los problemas bajo vigilancia en el área de su jurisdicción.

- 16. Que la Organización Mundial de la Salud informó la ocurrencia de casos de infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019, y el 30 de enero de 2020 la misma OMS generó alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.
- 17. Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países adoptar medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.
- 18. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
- 19. Que el Gobierno Nacional, mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. medida que ha sido prorrogada de manera consecutiva y actualmente se encuentra vigente hasta el 28 de febrero en virtud de la Resolución 1913 de 2021.
- 20. Que la Resolución 521 del 28 de marzo de 2020, define el procedimiento para la atención ambulatoria de la población en aislamiento preventivo obligatorio, con énfasis en la población de 70 años o más o condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, por considerarse una población con mayor vulnerabilidad a los efectos del virus y una mayor letalidad a la de otros grupos poblacionales. Dicho procedimiento está contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la resolución, y destaca que la atención a pacientes mayores de 70 años o con condiciones crónicas de base o inmunosupresión debe hacerse prioritariamente por Telesalud o domiciliariamente.
- 21. Que el Decreto Legislativo 538 de abril 12 de 2020, en su artículo 4 estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, en caso de alta demanda, las entidades territoriales por medio de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE-, asumirán el control de la oferta y disponibilidad de camas de Unidades de Cuidados Intensivos y de Unidades de Cuidados Intermedios. El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- de cada departamento o distrito, coordinará el proceso de referencia y contra referencia, definiendo el prestador a donde deben remitirse los pacientes que requiera los servicios antes mencionados, mediante el Formato Estandarizado de Referencia de Pacientes.
- 22. Que el 26 de noviembre de 2021, la OMS informó que, siguiendo el consejo del Grupo Consultivo Técnico sobre la Evolución del Virus SARS-CoV-2- en inglés,



Y

A

"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA NARANJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

clasificó la variante B.1.1.529 de este virus como variante preocupante. Además, decidió denominarla con la letra griega ómicron. La decisión de considerar preocupante esta variante se basó en la evidencia presentada al Grupo Consultivo Técnico, que indica que presenta varias mutaciones que podrían afectar a las características del virus, por ejemplo, la facilidad para propagarse o la gravedad de los síntomas que causa.1

- 23. Que el pasado jueves 30 de diciembre del 2021 fue confirmada la presencia de la variante ómicron en el departamento de Antioquia, tras analizar el caso de un paciente de 72 años con inicio de síntomas desde mediados de diciembre. Situación que generó el aumento de los casos positivos en el departamento.
- 24. Que las escalas de alerta en el sector salud (verde, amarilla, naranja y roja) son medidas de pronóstico y preparación, relacionadas con dos aspectos: la información previa que existe sobre la evolución de un fenómeno, y las acciones y disposiciones que deben ser asumidas por los Comités para la Prevención y Atención de Desastres para enfrentar la situación que se prevé. Estas se documentan en la Guía de Preparación de Planes de Contingencia, Ministerio de Salud 2016², la Guía Hospitalaria para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ministerio de Salud 2017³.
- 25. Que según la Guía de Preparación de Planes de Contingencia del Ministerio de Salud, en su numeral 7.4.1: "El sistema de alerta y alarma provee información oportuna y eficaz a la institución, que permite a las personas expuestas a una amenaza la toma de acciones para evitar o reducir su riesgo y su preparación para una respuesta efectiva."
- 26. Que el numeral 7.4.1.2 de la Guía de Preparación de Planes de Contingencia del Ministerio de Salud, describe la alerta en el siguiente sentido:
 - "(...) Es el estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos

Ilustración 12. Código de colores y niveles de alerta



(...)"

¹Fuente:https://www.who.int/es/news/item/28-11-2021-update-onnicron#:~:text=El%2026%20de%20noviembre%20de,con%20la%20letra%20griega%20%C3%B3micron

se puede consultar en http://cruesantander.com/data/documents/Guia-para-la-Preparacion-de-Planes-de-Contingencia-.pdf

"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA NARANJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

- 27. Que la Guía Hospitalaria para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ministerio de Salud 2017, propone utilizar cuatro estados de alerta: verde, amarilla, naranja y roja.
- 28. Que la propuesta de adicionar la alerta naranja se hizo con el fin de articular los niveles de alerta hospitalaria con los establecidos en el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres, en dicha Guía se estableció que las alertas pueden ser adoptadas por un centro asistencial para indicar su nivel de alistamiento o preparación ante una situación particular. También pueden ser declaradas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría Departamental, Distrital o Municipal de Salud, como una indicación a los hospitales para efectuar el alistamiento o activación ante eventos que pueden llevar a afectación interna o externa.
- 29. Que la variación del porcentaje para decretar alerta roja, definido en el "Lineamiento técnico para la operación del manejo integral de las unidades de cuidado intensivo e intermedio ante la emergencia COVID -19 en el marco del Decreto 538 De 2020" versión 5, pasó del 85% al 90%, en relación a que se superó la situación del pico de ómicron y que históricamente tenemos que:
 - La capacidad instalada de camas de cuidados intensivos supero las definidas desde la expansión, pasando de 480 camas a 1478 en el pico máximo en el mes de mayo de 2021, y hoy de acuerdo a la demanda, tenemos habilitadas 1003 camas.
 - La ocupación de camas UCI al cierre del día 14 de febrero de 2022 fue de 85.04%, con 150 camas disponibles.
 - La variante ómicron ha generado menor presión sobre las unidades de cuidados intensivos e igualmente menor mortalidad.
 - La ocupación histórica antes de pandemia de los servicios de cuidados intensivo, ha oscilado entre 85% y 95%
 - A la fecha de hoy se ha restablecido la prestación de servicios de salud en completa normalidad y la mayor ocupación de camas se da por patologías No COVID, así:
 - √ Pacientes positivos 158, que corresponden al 15.75% de ocupación de UCI
 - ✓ Pacientes sospechosos son 20, correspondiente al 1.99%
 - ✓ Pacientes pos COVID 106, que corresponde a 10.56%
 - ✓ Pacientes No COVID 569, que corresponde al 66,7%
 - ✓ Camas disponibles 150, corresponde al 14,95%

De acuerdo con lo anterior se adoptarán las alertas según la ocupación de UCI, así:

ETAPAS	DE	LA	Evolución de la Pandemia/Rango	
PANDEMIA			(Porcentaje Ocupacional UCI COVID-	Nivel de alerta
			19)	





"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA NARANJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

Etapa Preparación	No hay presencia de casos en el País	Verde
Etapa de Contención	Primer caso diagnosticado en el País	Amarilla
Etapa Mitigación	Comportamiento de la pandemia en números de casos y porcentaje ocupacional de UCI COVID igual o mayor a 55%	Naranja
	Comportamiento de la pandemia en números de casos y porcentaje ocupacional de UCI COVID igual o mayor a 90%	Roja

- 30. Que mediante Decreto Departamental No. D 2022070000815 del 26 de enero de 2022, el Gobernador de Antioquia, decretó la Alerta Roja Hospitalaria en Departamento de Antioquia, en atención al aumento de ocupación de camas UCI por Covid 19.
- 31. Que la ocupación de las UCI en el departamento de Antioquia ha venido disminuyendo gradualmente, encontrándose al 14 de febrero de 2022 en un 85.04%.
- 32. Que, según informe de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, al 14 de febrero de 2022, en el departamento se han presentado 913.604 casos confirmados, de los cuales 1525 casos se encuentran activos, de estos 284 se encuentran Hospitalizados en UCI clasificados como pacientes COVID, pacientes POST-COVID y sospechosos de COVID; y 18.079 han fallecido. Al momento se tiene un comportamiento descendente en el número promedio de casos positivos, en el número de pacientes hospitalizados en UCI y en el número de fallecidos, por COVID 19.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Declarar la **ALERTA NARANJA** en el departamento de Antioquia; a partir del 15 de febrero de 2022 hasta que las condiciones que la generaron se mantengan.

Artículo 2°. El Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE – Departamental, continuará organizando los procesos de referencia y contra-referencia y de ser necesario intervendrá en los procesos de remisión con demoras injustificadas.

Artículo 3º. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, como autoridad sanitaria del Departamento, adoptará las medidas de tipo individual, colectivo y poblacional, que estén dentro de su competencia, para disminuir el impacto en la población, priorizando las acciones para prevenir el aumento de los casos con ocasión al COVID-19. Así mismo, estará facultada para que, durante la emergencia, disponga y comunique las demás acciones que considere necesario para la atención durante la pandemia generada por SARS-CoV-2.

"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA NARANJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

Artículo 4°. Se pide a la población general, y a los diferentes sectores sociales en concordancia con la normatividad vigente, continuar aplicando las medidas de bioseguridad que contribuyan con minimizar el riesgo de contagios, romper las cadenas de transmisión y a gestionar el cumplimiento de su esquema de vacunación y la dosis de refuerzo.

Artículo 5°. Los prestadores de servicios de salud deberán realizar acciones de su competencia encaminadas a dar cumplimiento con lo siguiente:

- Continuar desarrollando el plan de organización, expansión y fortalecimiento del talento humano en salud formulado por el Ministerio de Salud y protección Social para la atención durante la pandemia generada por SARS-CoV-2 (COVID-1 9).
- Continuar desarrollando los planes de emergencia hospitalaria para responder a la pandemia por SARS-CoV-2 (COV1 D19).

Artículo 6°. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016 y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Artículo 7º. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Departamental No. D 2022070000815 del 26 de enero de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GÁVIRÍA CORRÉA Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO OSME FERNÁNDEZ

LINA MARÍA BÚSTAMANTE SÁNCHEZ Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Juan Esteban Arboleda Jiménez – Director Asuntos Legales – SSA.	CXUID	
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache – Director de Asesoría Legal y de Control.	Pff x	15/2/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico.	May 5	15-2-2022
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo en legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamo p	ontramos ajustados a las norm	

Signal Control of the Control of the





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Paulo César Gutiérrez Triana Auxiliar Administrativo.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".